



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C., Noviembre veinticinco (25) del Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE: DILIA OROZCO DE AVILA CC No. 30.776.668</b>
<b>DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO CARRASCAL ARRIETA CC No. 1.143.332.917</b>
<b>RAD. 13001-41-89-005-2021-00803-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se allego escrito de subsanación en el término de Ley. Sírvase Proveer.

**MELISSA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D. T. y C., Noviembre veinticinco (25) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de **RAFAEL EDUARDO CARRASCAL ARRIETA CC No. 1.143.332.917**, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la parte demandante **DILIA OROZCO DE AVILA CC No. 30.776.668**, quien actúa a través de endosatario en procuración, en la que solicita por capital la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor- Letra de Cambio, suscrita el 30 de septiembre de 2019, y la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000)** por concepto de intereses generados desde 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020.

La letra de cambio aportada, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pago de una suma líquida de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título ejecutivo objeto de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago y **ORDENAR** a la parte demandada **RAFAEL EDUARDO CARRASCAL ARRIETA CC No. 1.143.332.917**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **PAGAR** a favor de la demandante **DILIA OROZCO DE AVILA CC No. 30.776.668**, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, por concepto de capital contenido en el título valor- Letra de Cambio, suscrita el 30 de septiembre de 2019.
- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, fecha esta en la que se hizo exigible la obligación.
- Por los intereses de mora que se causen sobre el capital desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, 31 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el C. Co.

**SEGUNDO: DECRETASE** el embargo y secuestro de la posesión material ejercida por el demandando sobre el vehículo identificado con PLACAS No. Der-518; MARCA: VOLKSWAGEN; LINEA: JETTA; COLOR: PLATA RÉFLEX METÁLICO; CARROCERIA: SEDAN; MOTOR No. AUQ705721, NUMERO DE CHASIS: 3VWSE29MMOBMO47148; MODELO: 2011. Oficiése en tal sentido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA- BOL. Una vez allegada constancia de inscripción de la presente medida, se oficiará al Director Seccional de la POLICIA NACIONAL- SIJIN, para la diligencia de INMOBILIZACIÓN del vehículo señalado, a fin de que lo ponga a disposición de este Juzgado, indicándose las características técnicas del vehículo. De igual forma, hecho lo anterior, para la diligencia de secuestro LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios al señor INSPECTOR DE TRANSITO de Cartagena para dicho efecto, pero en el evento de que la inmovilización se surta en otro municipio, líbrese el despacho comisorio dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL correspondiente para los fines pertinentes. NÓMBRESE secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, identificada con NIT 900.038.604-8. Oficiése de conformidad a la dirección: Zaragocilla, Conjunto Residencial Las Acacias, Torre 1, Apto 402. Teléfono: 3174301257. Email: [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com).

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, según lo dispuesto en el artículo 290 de C.G.P y artículos 6y 8 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministro para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demandada y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arribarse al expediente, por la parte demandante.

El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada. se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la comunicación enviada a o los demandados, prevéngasele (s) que, la NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, se le advierte al demandado que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el termino de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO: TÉNGASE** como endosatario en procuración al Dr ERNESTO BARRIOS PERES, identificada con CC N° 3.912.916, portadora de la tarjeta profesional N° 73.899 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido, para que actúe bajo los términos y fines estipulados en la norma para tal figura.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C.G.P. sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal de la parte demandada.

**SEXTO:** POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestados.aspx>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LINA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

OMW

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **048**

DE FECHA: **26-11-2021**

MELISSA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA